

Expediente N.º: 87/2025

Procedimiento: Convocatoria PEIS 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales (en adelante PEIS) fue aprobada en sesión plenaria del día 2 de febrero de 2022 y publicada en BOPA n.º 74 de 20 de abril de 2022.

SEGUNDO.- El objeto de la citada Ordenanza es establecer el régimen de concesión de las PEIS en el municipio de Muro del Alcoy, dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

TERCERO.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones dispone, que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones; este sentido, el Ayuntamiento de Muro de Alcoy cuenta con la Ordenanza general de subvenciones municipal publicada en el BOP n.º 87 de fecha 15 de abril de 2006 y tras su modificación, publicado su texto consolidado en el BOP n.º 239 de 13 de diciembre de 2024 así como su Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 7 de diciembre de 2023 con sus correspondientes modificaciones efectuadas en fechas 25 de abril de 2024 y 30 de mayo de 2024 respectivamente.

CUARTO.- Vista Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2025, en la que se dispone la emisión de un proyecto de la Convocatoria de las PEIS en el municipio de Muro de Alcoy para poder ayudar a las personas individuales o núcleos familiares que se encuentren en una situación deteriorada, de necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su art. 8 sobre objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se orienta hacia el cumplimiento en garantizar la atención integral, de carácter





individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que dé cobertura a sus necesidades sociales.

SEXTO.- Consta en el expediente la correspondiente retención de crédito con número de referencia 2025.2.0003037.000 en la partida 2025-23100-48902 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

SÉPTIMO.- Visto el informe propuesta del departamento de servicios sociales de fecha 10 de Enero de 2025.

OCTAVO.- Visto el informe favorable de fiscalización previa con observaciones de la Intervención Municipal FRB202500005-FO de fecha 13 de Enero de 2025.

NOVENO.- De conformidad con las competencias que el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local atribuye al órgano de Alcaldía y en concordancia con lo dispuesto por decreto de Alcaldía 1424-2023 de fecha 5 de octubre de 2023 por el que se modificaron las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los expedientes en materia de subvenciones por cuanto constituye un acto que produce efectos frente a terceros, corresponde al órgano de Alcaldía.

A los anteriores antecedentes le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales aprobada en sesión plenaria del día 2 de febrero de 2022 y publicada en BOPA n.º 74 de 20 de abril de 2022.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- La Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOP N.º 87 en fecha 15 de abril de 2006.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor en cada momento.
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 del Ayuntamiento de Muro de



Alcoy aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 7 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En cuanto al ámbito competencial de los municipios, nuestra constitución no prevé un contenido o listado de competencias sino que éstas se atribuyen por la normativa estatal y autonómica con respeto al principio de autonomía local. Por esta razón, el TC ha afirmado el carácter bifronte del régimen jurídico de las administraciones públicas, de manera que dicho régimen se determina en todo caso en función de la legislación básica del Estado y la legislación de desarrollo de las propias comunidades Autónomas (entre otras, SSTC 32/1981, 27/1987).

TERCERO.- La convocatoria tiene por objeto que el propio Ayuntamiento pueda conceder prestaciones con el objetivo de ayudar a las personas individuales o núcleos familiares que se encuentren en una situación deteriorada, de necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

A la vista del objeto de la subvención, se debe concluir que el programa de ayudas afecta directamente a las personas con necesidades que cumplan con los requisitos de la ordenanza.

En este sentido, de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, los municipios valencianos tienen competencias propias en la materia.

Es por ello que, en principio y a la vista que se incide en una competencia propia no hay necesidad de tramitar el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CUARTO.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones dispone, que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza por la que se





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

aprueban las bases reguladoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales elevada a definitiva y publicada en BOPA n.º 74 de 20 de abril de 2022.

QUINTO.- De conformidad con las competencias que el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local atribuye al órgano de Alcaldía y en concordancia con lo dispuesto por decreto de Alcaldía 1424-2023 de fecha 5 de octubre de 2023 por el que se modificaron las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los expedientes en materia de subvenciones por cuanto constituye acto que produce efectos frente a terceros, corresponden al órgano de Alcaldía.

De conformidad con los antecedentes y los fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO:

PRIMERO.- CONVOCATORIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MURO DE ALCOY, ANUALIDAD 2025.

Acordar la Convocatoria de Prestaciones Económicas Individualizadas en el municipio de Muro de Alcoy, con la siguiente redacción:

“PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MURO DE ALCOY, ANUALIDAD 2025 .

La Constitución española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social, estableciendo en el artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

En consonancia con dicha idea, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4 establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por su parte parte, el artículo 27 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana señala que las competencias en materias de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Dentro de esas competencias, el artículo 37 de dicha ley establece entre el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de





urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal. Ayudas que tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, y que viene a hacer efectiva una de las competencias municipales que se recogen en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, mediante este documento se establecen los criterios para la concesión y justificación de las prestaciones económicas individualizadas que concede el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

Convocar las PEIS en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2025.

La presente convocatoria se presenta en régimen de concurrencia competitiva.

Las Prestaciones Económicas Individualizadas son ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Se trata de ayudas económicas de carácter extraordinario y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no pueden ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con la Corporación.

A los presentes efectos tienen la consideración de Prestaciones Económicas Individualizadas las siguientes modalidades:

- a) Ayudas de emergencia.
- b) Ayudas para el desarrollo personal de personas de la tercera edad.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales aprobada en sesión plenaria del día 2 de febrero de 2022 y publicada en BOPA n.º 74 de 20 de abril de 2022.



En lo no establecido por la ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en las instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOPA n.º 87 de 15 de abril de 2006 y su modificación efectuada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación el 5 de octubre de 2023, publicada en el BOPA n.º 204 de 24 de octubre de 2023.

Plan Estratégico de subvenciones 2024-2026 del Ayuntamiento de Muro de Alcoy aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado en fecha 7 de diciembre de 2023 y sus respectivas modificaciones efectuadas y aprobadas en Junta de Gobierno local en fechas 25 de abril y 30 de mayo de 2024 respectivamente.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

3. CUANTÍA

La cuantía máxima de la presente convocatoria asciende a 24.000€ que se financiará con cargo a la partida del presupuesto municipal: 2025-23100-48902 “Prestaciones Económicas Individuales”, no obstante, tal y como permite el artículo 58.2 del RGS *“excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que la fijación y la utilización de la cuantía adicional se encuentre sujeta a las siguientes reglas:*

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

(...) 4º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito tal como dispone el párrafo anterior y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.





4. REQUISITOS PARA LAS AYUDAS

Para poder ser beneficiario/a de Prestaciones Económicas Individualizadas se han de reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente.
- b) Residir en el municipio y estar empadronado/a con una antigüedad, al menos, de doce meses ininterrumpidos en relación a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito cuando concurren circunstancias de traslado del domicilio familiar al municipio de Muro por situaciones de violencia de género o doméstica con orden de protección, familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores o personas dependientes u otras situaciones de riesgo debidamente acreditadas por los trabajadores/as sociales municipales.
- c) Disponer de una renta per cápita no superior a la establecida en las Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas al efecto por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad de familiar de convivencia. Cuando haya una segunda propiedad inmobiliaria, se compatibilizará como ingreso el 10% de su valor catastral.
- d) Tener valorada por el/la trabajador/a social municipal la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada, con el visto bueno de la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social.
- e) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o entidad privada.
- f) Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.
- g) Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo establecido en el Programa de Absentismo Escolar.
- h) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- i) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias...), y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

Por la finalidad de dichas ayudas, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.



5. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes de ayuda aquí reguladas se presentarán, junto a la documentación requerida en el departamento de Servicios Sociales.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 30 de noviembre.

Los Servicios Sociales podrán verificar los datos incluidos en la solicitud y podrán realizar de oficio las actuaciones que consideran necesarias para ello.

Si la solicitud presentada no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. DOCUMENTACIÓN

La documentación que a continuación se relaciona deberá ser aportada (salvo la instancia) por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto, se considerarán miembros de la unidad familiar, las personas que convivan en el domicilio, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el Padrón municipal de habitantes:

- a. Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.
- b. Fotocopia del libro de familia
- c. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma. Los pensionistas, certificado de pensiones expedido por e INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma.
- d. Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado negativo de renta, o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.
- e. Certificado de bienes inmuebles para lo cual se deberá firmar la autorización expresa que facilitará el Ayuntamiento para que se obtenga de oficio por la Administración.
- f. Ficha de mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Muro.
- g. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecidas, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente. En caso de no





tener sentencia, inicio de la tramitación de divorcio o solicitud de abogado de oficio en su caso.

h. Declaración responsable en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de otro organismo público o entidad privada. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que ha justificado las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones públicas.

i. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (aquellas personas que no presenten nómina, prestación por desempleo o pensión).

j. Fotocopia del contrato de arrendamiento, en las ayudas de alquiler de vivienda.

k. Informe del centro donde vaya a recibir tratamiento la persona beneficiaria o resolución administrativa de ingreso en centro o resolución de plaza en centro público, en las ayudas para el transporte.

l. Toda aquella documentación requerida por el/la técnico/a que tramita la ayuda, que sea necesaria para una adecuada valoración de la situación socio-familiar.

7. INSTRUCCIÓN

Las solicitudes será remitidas a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas, visitas a domicilio e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el o la solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/a de la prestación.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Con carácter general, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados/as en el curso del procedimiento se substanciarán conforme a lo establecido en el artículo 76 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean





exigidos por las normas que regulan cada tipo de ayuda.

- Evaluación de las solicitudes de ayuda, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de ayuda.

A las solicitudes, una vez cumplan los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el técnico/a correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, y será valorado por la Comisión de Valoración de Ayudas.

8. RESOLUCIÓN

Las solicitudes de ayudas serán resueltas por el alcalde la corporación, una vez recibida la propuesta de resolución definitiva, después de la preceptiva revisión de la misma, por parte de la intervención municipal.

La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos, y deberá contener, los datos del solicitante al que se le concede la ayuda, el concepto y la cuantía concedida.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde la petición de la ayuda. En los casos en que deba requerirse al interesado/a la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado/a o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

- 1.No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- 2.No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el/la técnico/a.
- 3.No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- 4.No considerarse por la Comisión de Ayudas, que la situación económica de la unidad familiar sea de urgente necesidad.
5. No existir consignación presupuestaria suficiente.
6. Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- 7.Desistimiento de la persona solicitante.
- 8.Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Todo esto quedará acreditado en el expediente administrativo, en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados/as, podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.





Las resoluciones de las ayudas, expresas o presuntas, ponen fin a la vía administrativa, y contra estas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad en lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

9. FORMA DE PAGO

El pago de estas prestaciones se abonará en un pago único, es decir, el pago será aprobado y se realizará en un único pago por el total del importe concedido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del titular de la ayuda.

10. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES DE LA AYUDA

Aquella persona que sea beneficiaria de las ayudas quedará obligada a:

- a. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- b. Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.
- c. Comunicar a los servicios sociales municipales cualquier cambio que pudiera producirse en la unidad familiar: económico, de empadronamiento,... en el plazo máximo de 20 días.
- d. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- e. Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- f. Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

11. SUSPENSIÓN Y REINTEGRO

Cuando los técnicos/as de los servicios sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención,





disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.

Podrá efectuarse resolución de dejación sin efectos y minoración de la ayuda concedida y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

a. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b. Incumplimiento o insuficiente justificación de la ayuda otorgada.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la unidad familiar a ser beneficiaria de otras prestaciones sociales durante el plazo de doce meses.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En los casos de nulidad, anulabilidad de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de las ayudas, se estará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

12. NOTIFICACIÓN

La concesión o denegación de una ayuda será resuelta y se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

CAPÍTULO II.- AYUDAS DE EMERGENCIA





13.- NATURALEZA AYUDAS EMERGENCIA

Son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones en que puedan hallarse las personas, con hogares independientes, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia. Entre las ayudas de emergencia se pueden distinguir:

a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

- Luz, agua, gas butano y gas natural: La persona solicitante deberá justificar el pago de los últimos recibos para la primera solicitud de ayuda. La ayuda consistirá en uno o dos pagos anuales, según propuesta técnica, tomando como referencia la cuantía máxima y englobará todos los gastos de suministros. Antes de solicitar una nueva prestación el beneficiario o beneficiaria deberá justificar el pago de los gastos a los que debía destinar las ayudas concedidas con anterioridad.

- Equipamiento del hogar (reparaciones electrodomésticos, mobiliario básico, etc.). La ayuda dependerá del coste de lo solicitado. Siendo preceptivo el informe social en el que se determine la necesidad. Como criterio general, el solicitante no podrá haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a cuatro años.

- Ayuda de alquiler de vivienda. La cuantía será a propuesta técnica, teniendo en cuenta las cantidades establecidas en el anexo I. En el caso de que el coste del alquiler sea inferior al módulo mensual, el importe de la ayuda será el del coste mensual del contrato de arrendamiento.

Para poder solicitar la ayuda, la deuda del beneficiario/a en el momento de la solicitud no podrá ser superior a la totalidad de la ayuda concedida. Se excluirán de esta ayuda a las personas beneficiarias de viviendas sociales, por considerar que ya lo son de una ayuda institucional en concepto de vivienda. Para volver a solicitar la ayuda por este concepto el beneficiario/a deberá justificar la correcta aplicación de la ayuda con los correspondientes recibos.

b) Gastos extraordinarios:

Cuando concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática social:

- Comedor y escolaridad. Cuando se determine la necesidad con el correspondiente informe técnico y según los criterios de valoración de posible situación de riesgo del menor.

- Ayuda para gafas. Será imprescindible la prescripción facultativa y no haber sufragado el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud. Como criterio general, el solicitante no podrá haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a dos años.

- Cualquier otra ayuda que se considere necesaria, según situación y propuesta técnica.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares: Alimentación y productos básicos de higiene y limpieza: Ayuda destinada a la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad. Podrá suspenderse cuando la





situación económica del beneficiario cambie superando el requisito económico establecido.

d) Ayuda para transporte, desplazamiento.

Podrá concederse hasta el 50% del IPREM vigente, todo ello en computo mensual. Esta modalidad de ayuda está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

Los meses de concesión estarán en función del tiempo del tratamiento médico. En cuanto a las acciones formativas, el pago se realizará por una sola vez en el ejercicio económico.

14.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

Para ser beneficiario/a de ayudas de emergencia, además de los requisitos generales los interesados/as han de reunir los siguientes requisitos específicos:

Equipamiento del hogar:

No haber obtenido en los últimos 4 años ayuda para el mismo concepto.

Alquiler de vivienda:

Disponer de un contrato de alquiler, en el que no exista con el propietario/a relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de arrendamiento verbal, informe técnico en el que se constate acreditada su existencia.

Gafas graduadas:

Informe médico. Declaración responsable de que el producto no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. No haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a dos años.

Ayuda para transporte, desplazamiento:

Informe del centro donde vaya a recibir tratamiento la persona beneficiaria de la ayuda o resolución administrativa de ingreso en centro o resolución de plaza en centro público.

Cualquier documento requerido por el equipo técnico para la correcta valoración.

CAPÍTULO III. AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD



15.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

1.- Son requisitos específicos para ser beneficiarios de las ayudas para el Desarrollo Personal de personas mayores los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no está directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad planteada.
- e) No haber obtenido en los últimos 5 años ayuda por el mismo concepto salvo probada necesidad.

2.- La cuantía de la subvención vendrá dada en función de los ingresos de la unidad familiar, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

16.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Las personas solicitantes de estas ayudas, además de la general prevista para las ayudas de emergencia, deberán presentar la documentación específica siguiente:

- a) Informe médico o certificado de discapacidad.
- b) Presupuesto de las adaptaciones a realizar.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas.
- d) Permisos municipales en su caso.
- e) Toda aquella documentación que para este tipo de ayudas se establezca en la Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

17.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas:

- a) Cuando el incumplimiento de la finalidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una





actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de la misma, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de los gastos objeto de las ayudas.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la persona incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

ANEXO I.- MÓDULOS ECONÓMICOS DE AYUDAS SERVICIOS SOCIALES 2025

1. PEIS NECESIDADES BÁSICAS

Hasta 70% IPREM:

UNIDAD FAMILIAR	CANTIDAD MENSUAL
Unidad familiar con menores a cargo e ingresos inferiores es a 480€ mensuales	De 150 a 420€
Unidad familiar con menores a cargo e ingresos superiores a 480€ mensuales	De 150 a 350€
Unidad familiar sin menores a cargo e ingresos inferiores a 480€ mensuales	De 200 a 350€
Unidad familiar sin menores a cargo e ingresos superiores a 480€ mensuales	De 150 a 250€

2. USO VIVIENDA HABITUAL ALQUILER:



Hasta 70% IPREM

3. SUMINISTROS ENERGÉTICOS:

Hasta 600€ al año

4. DESPLAZAMIENTOS:

Hasta 50% del IPREM vigente en cómputo mensual.

5. GASTOS EXTRAORDINARIOS:

Cuando concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática social según propuesta técnica. Hasta 60% IPREM en cómputo anual.

6. DESARROLLO PERSONAL TERCERA EDAD

Ayudas técnicas:

- Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130% del IPREM mensual
- Adaptación del hogar y útiles: hasta 230% del IPREM mensual

Adaptación de vehículos a motor: hasta 170% del IPREM mensual

7. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las prestaciones económicas individualizadas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora.

Con base en la propia naturaleza de las presentes ayudas tal como se refleja en el capítulo II de las presentes bases y el carácter de emergencia que revisten, su concesión se otorgará en virtud de la correspondiente resolución siendo justificado en un momento posterior, el destino para el que se conceden, resultando suficiente para este fin, informe favorable del técnico de servicios sociales que emite el informe propuesta para su resolución.

Se aportará la justificación documental del gasto de la ayuda en el concepto para el que fue concedida. Para la concesión de una nueva ayuda se exigirá la justificación de la ayuda anterior.

La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO.

Autorizar el gasto por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 23100-48902 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

TERCERO.- PUBLICIDAD.

Publicar el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento con lo establecido en los arts. 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que quedará expuesta íntegramente en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios y en la página web municipal.

CUARTO.- TRASLADO DE ACUERDO.

Comunicar el presente acuerdo a la Concejal de Servicios Sociales, al departamento de Secretaría y al departamento de Intervención.

QUINTO. Facultar al órgano de Alcaldía para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo y la resolución de las incidencias que puedan surgir.

Lo mandó y firmó el Sr Alcalde, en Muro de Alcoy, y por el Sr Secretario se toma nota y firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad, en conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(Documento firmado y datado digitalmente al margen)

